



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00242-00

DEMANDANTE: CHRISTIAN GABRIEL CASTILLA GARRIDO

DEMANDADA: ORLANDO BUSTILLO SABAGH Y CARMEN NARANJO ARROYO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda EJECUTIVA PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA, se observa que la misma reúne a cabalidad todos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 467, 468 y siguientes del Código General del Proceso, sumado a que se acompaña con la demanda como título de ejecución, el pagaré con el serial N° P-80988671.

A su turno, el despacho otea que se arrima la Escritura Pública No. 1446 fechada 1 de junio de 2022, emanada de la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla, con mención en ese título escriturario es la primera copia que presta mérito ejecutivo suscrita entre CHRISTIAN GABRIEL CASTILLA GARRIDO, ORLANDO BUSTILLO SABAGH Y CARMEN NARANJO ARROYO.

Así las cosas, el despacho avista que esos títulos ejecutivos, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentran consignados en esos instrumentos negociables y la escritura pública de hipoteca abierta y sin límite de cuantía, unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CHRISTIAN GABRIEL CASTILLA GARRIDO contra ORLANDO BUSTILLO SABAGH Y CARMEN NARANJO ARROYO, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 240.000.000) por concepto del «*capital insoluto de la obligación*», contenido en el pagaré con el serial N° P-80988671.
- b.) Más los «*intereses moratorios pactados sobre el saldo del capital insoluto, contenido en el literal a), sin superar los topes máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación*», contenido en el pagaré con el serial N° P-80988671.
- c.) Más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada conforme lo ordenado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P, entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Reconocer personería al abogado MANUEL ENRIQUE ROCHA MOLINA, como apoderado judicial del demandante, en los precisos términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


YUSMEL DEL SOCORRO RUBIO LICONA